



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que la demandada **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A - CONCIVILES S.A**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda dentro del término legal oportuno cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.** Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-017-2019-00496-00
DEMANDANTE	MARCELIANO SANCHEZ
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. CONCIVILES
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA Y VINCULA LITISCONSORTES NECESARIOS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1242

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, al presente Despacho Judicial, el cual avocó conocimiento el día 13 de agosto de 2021, siendo notificado en estado del 18 de agosto de 2021.

Aunado a lo anterior, una vez revisado el expediente se advierte que el demandando **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A - CONCIVILES S.A**, allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad, radicada el día 09 de septiembre de 2020.

Aunado a lo anterior, la parte demandada solicita la vinculación de:

- **DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA NIT 830063227-6**, al manifestar que es la sociedad que representa en Colombia a la persona jurídica extranjera **DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A** hoy **DRAGADOS S.A**, sociedad que tenía la dirección técnica y administrativa del **CONSORCIO DRAGADOS CONCIVILES**.

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE**, como garante y encargada de los aportes obligatorios a pensión del demandante tras la liquidación del ISS.
- **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)**, al ser dueña y beneficiaria de la obra.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P aplicable por analogía, se dispondrá su vinculación.

Asimismo, se oficiará a:

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EIC**, para que:

1. Aporte junto con la contestación de la demanda, la Historia Laboral completa, actualizada y sin inconsistencias del demandante, señor **MARCELIANO SANCHEZ**, identificado con C.C 4.870.451 de Neiva, certificando si el patronal No. 04017102634 Consorcio Dragados – Conciviles, efectuó cotizaciones y afiliaciones del demandante al sistema.
2. Aporte junto con la contestación de la demanda, información acerca de la fecha exacta a partir de la cual el Instituto de Seguros Sociales – ISS hizo presencia en el municipio de Suarez (Cauca).

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A - CONCIVILES S.A NIT 890.300.604-5**.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente proceso a **DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA NIT 830063227-6**, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE** y **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)**, por las razones expuestas.

TERCERO: **NOTIFICAR** a empresa **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS ASESORIAS Y SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

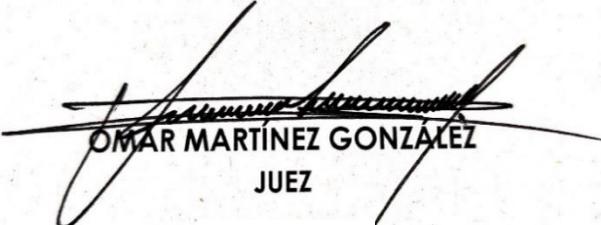
CUARTO: OFICIAR, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EIC**, para que:

1. Aporte junto con la contestación de la demanda, la Historia Laboral completa, actualizada y sin inconsistencias del demandante, señor **MARCELIANO SANCHEZ**, identificado con C.C 4.870.451 de Neiva, certificando si el patronal No. 04017102634 Consorcio Dragados – Conciviles, efectuó cotizaciones y afiliaciones del demandante al sistema.
2. Aporte junto con la contestación de la demanda, información acerca de la fecha exacta a partir de la cual el Instituto de Seguros Sociales – ISS hizo presencia en el municipio de Suarez (Cauca).

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

M.A.G .


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2022

En **Estado No.078** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA